



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 9 de marzo de 2026.

Y VISTOS:

Esta causa N° FSA 1348/2024/CA1 caratulada “**Ceballos Lescano, María Gabriela s/ infracción ley 19.359**”, originaria del Juzgado Federal de Tartagal; y

RESULTANDO:

Que en contra de la resolución del 25/2/26 por la que este Tribunal confirmó parcialmente la condena impuesta a María Gabriela Ceballos Lescano por la infracción al Régimen Penal Cambiario en relación al faltante de ingreso y negociación en divisas de 64 operaciones comerciales de exportación registradas con vencimientos entre el 26/9/19 y el 25/1/22 (art. 1° incs. “e” y “f” de la ley 19.359) y redujo el monto de la pena de multa al de U\$S 156.000, equivalente en pesos argentinos al momento de su efectivo pago, la defensa interpuso recurso de aclaratoria.

Señala que en la sentencia se omitió realizar un pronunciamiento en relación a la imposición de costas, considerando que en virtud del resultado del recurso -que valora como sustancialmente favorable- deben serle impuestas al Banco Central de la República Argentina, toda vez que fue éste quien promovió sumario y sostuvo la procedencia de la multa por el total del monto imputado (reducida en el decisorio aludido).

CONSIDERANDO:

Fecha de firma: 10/03/2026

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#38780079#492607780#20260309130026325

Que no se advierte que el planteo de la defensa de Ceballos Lescano contenga la necesidad de aclarar conceptos oscuros, omisiones u otros errores materiales a rectificar.

En efecto, el carácter de parte en el juicio es condición necesaria para la condenación en costas (Fallos: 311:2115 y 323:1557; 344:1911; entre otros), y en los procesos donde se investigan las multas por infracción al Régimen Penal Cambiario (ley 19.359), el Banco Central de la República Argentina no reviste la calidad de parte, salvo su presentación como querellante, ni resulta titular de la acción pública ejercida, razón por la que no corresponde que se le imponga el pago de costas procesales a dicha entidad (en igual sentido Cámara Penal en lo Económico, Sala B, expte. 2188/2011/CA1, caratulado “Electrometalúrgica Andina S.A.C.I. y C. s/ infracción ley 24.144”, sent. del 11/8/14 y Sala A, expte. 89/2020/1/CA1, caratulado “P. D. G., D. A. s/ legajo de apelación”, sent. del 5/8/22). **ASÍ SE DECIDE.**

MCDV

